



POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Delitos Contra los Derechos Humanos

RESOLUCIÓN N° 0471

SANTIAGO, 23.JUL.009

VISTOS:

1. El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.
3. La Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
4. El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información pública.
5. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
6. La solicitud presentada por doña Elifana Isabel Largo Vera, registrada bajo el folio Número AD010P-00011865 por la que solicita que se le informe sobre las gestiones realizadas por el Departamento V Asuntos Internos, respecto de la desaparición de su hermano Luis Alejandro Largo Vera, hecho ocurrido el 14 de Septiembre de 1973.
7. Acompaña a su solicitud, una serie de documentos remitidos a distintas entidades con la misma finalidad.
8. La opinión técnica de la Sección de Acceso a la Información Pública de la Policía de Investigaciones de Chile que, considerando las normas legales existentes y vigentes del ordenamiento jurídico, se pronuncia negando el acceso a la información solicitada por la peticionaria.

CONSIDERANDOS:

1. Que, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo N° 13, inciso 3°, que "*Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial*", y en su inciso 5° que "*La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo*".

2. La Policía de Investigaciones recibió una orden de investigar por "presunta desgracia" del señor Luis Largo Vera, con el rol 132.150-1 emanada por el 4º Juzgado del Crimen de Santiago con fecha 19 de Febrero de 1997, evacuándose el informe policial respectivo, con fecha 29 de Abril de 1997.

3. Que, el artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal, que regula las investigaciones criminales bajo el antiguo sistema inquisitivo dispone: "Se prohíbe a todo funcionario de las instituciones indicadas en el artículo 74 dar informaciones sobre los resultados de las pesquias que practiquen y de las órdenes que deban cumplir."

El juez podrá dar conocimiento a los funcionarios investigadores de los datos del proceso que estime conducentes al éxito de las indagaciones que se les encarguen. Asimismo, podrá proporcionarles copia de los informes, autopsias y demás pericias, cuando sean solicitadas por los jefes de las unidades que tengan a su cargo la investigación del caso.

Los funcionarios que hayan tomado conocimiento de datos del proceso o recibido copias de los informes indicados en el inciso precedente, quedan obligados a no revelarlos.

La infracción de las disposiciones de los incisos primero y tercero de este artículo será sancionada con reclusión o prisión menor en su grado mínimo a medio, a menos que los hechos constituyan otro delito sancionado con igual o mayor pena."

4. Por su parte, el artículo 74 del mismo cuerpo legal citado dispone que la Policía de Investigaciones deberá cumplir en sus respectivos territorios jurisdiccionales las órdenes y resoluciones emanadas de los Tribunales de Justicia y también fuera de ellos, cuando éstos así lo dispongan.

5. El Decreto Ley Nº 2460 Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece como misiones de este servicio público, contenidas en el artículo 5º del citado cuerpo legal, las siguientes: Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

En el cumplimiento de estas misiones, los funcionarios de la Institución, de acuerdo a lo que dispone la 2ª parte del inciso 1º del artículo 7º de la misma norma legal, deberán en el auxilio a las autoridades judiciales, cumplir sin más trámite sus órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

6. La Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que regula el Derecho de Acceso a Información Pública, establece las únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, en el artículo 21.

En ese sentido, el Numeral 5 dispone: "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política" lo cual se relaciona con lo dispuesto en la disposición Cuarta Transitoria que ordena "Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales".

La disposición contenida en el artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal, al describir una prohibición, cuya infracción acarrea la comisión de un delito, determina que la información que por ejercicio de la función que desarrollan los funcionarios policiales, está protegida por el secreto, lo cual impide que cualquier persona pueda tener acceso a la información que se obtiene de la investigación penal, abarcando a todos los antecedentes que obran en el proceso penal.

Por otro lado, el Numeral 1 del mismo artículo 21 de la Ley 20.285 señala: "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*" letra a) *si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales*".

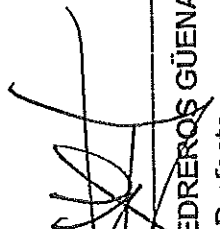
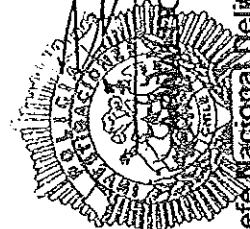
En efecto, el la misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es la investigar los delitos conforme a las instrucciones que al efecto le imparta el Ministerio Público y las autoridades con competencia criminal, entre los que se encuentran los Tribunales del Crimen, por lo cual toda entrega de información recabada por los funcionarios institucionales, su conocimiento por otras personas afecta el debido cumplimiento de la investigación y persecución de un crimen o simple delito, en este caso el que se encuentra conociendo el Juzgado del Crimen, que indaga la desaparición del señor Luis Alejandro Largo Vera.

RESUELVO:

1. En consecuencia, según lo razonado precedentemente se niega el acceso a la información solicitada por la petitioner, doña Eliana Largo Vera, determinándose el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21 N° 5 y N° 1 letra a) de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal en relación con lo establece el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria ambas de la Constitución Política, por cuanto la información contenida en el parte policial, que informó el Departamento V "Asuntos Internos" de la Institución, es secreta para todas las personas, recayendo sobre los funcionarios que hayan o no intervenido en su elaboración, la prohibición de no revelar su contenido, bajo la sanción en caso de hacerlo de cometer un delito.

2. Notifíquese la presente Resolución a la
peticionaria, a través de correo electrónico indicado en su solicitud,
eliana17@yahoo.com.

Saluda a Ud.,



PEDRO PEDREROS GÜENANTE
Prefecto
Jefe Nacional Delitos Contra los Derechos Humanos
Policía de Investigaciones de Chile